

## ÍNDICE DEL BOLETÍN DEL MES DE MAYO 2018

### 2 AUDITORÍA

Le presentamos información relativa a si una Persona Física o Persona Moral pretende presentar un Dictamen Fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).



### 3 CONTABILIDAD

Leamos las opciones de un contribuyente que se encuentre en el caso de presunción por depósitos en efectivo.



### 4 LEGAL

Conozcamos algunas consideraciones acerca del descuento de pensión alimenticia.



### SECCIÓN GENERAL

### 5

Leamos una reflexión sobre el valor de una madre; así como datos interesantes acerca de el queso, el café y el girasol.



# PARA EJERCER LA OPCIÓN A DICTAMINARSE

Si no se marcó la opción a dictaminarse en tiempo, no tiene caso presentar un dictamen fiscal.

Si una Persona Física o Persona Moral pretende presentar un Dictamen Fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y se encuentra dentro de los supuestos que menciona el primer párrafo del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación que a la letra dice:

*“Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a **\$100,000,000.00**, que el valor de su activo determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, sea superior a **\$79,000,000.00** o que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, podrán optar por dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado. No podrán ejercer la opción a que se refiere este artículo las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal”.*

Tendrá forzosamente que marcar la opción en su declaración anual y que ésta a su vez sea presentada dentro del plazo de vencimiento, tal como se menciona en el segundo párrafo del citado artículo 32<sup>a</sup> del CFF, y que señala:

*“Los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros a que se refiere el párrafo anterior, lo manifestarán al presentar la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción. Esta opción deberá ejercerse*



*dentro del plazo que las disposiciones legales establezcan para la presentación de la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción fuera del plazo mencionado”.*

De no ser así, se entiende que no se ejerció la opción en tiempo, por lo que no surtirá efectos para el Servicio de Administración Tributaria.

Para esto el Servicio de Administración Tributaria se apoya en lo señalado en el artículo 6 del mismo Código Fiscal de la Federación, que en su segundo párrafo dice:

*“Cuando las disposiciones fiscales establezcan opciones a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o para determinar las contribuciones a su cargo, la elegida por el contribuyente no podrá variarla respecto al mismo ejercicio”*

De no haber ejercido la opción en tiempo y al llegar el mes de julio se envía el dictamen a través del Sistema de Presentación del Dictamen (SIPRED) ya que éste no impide hacerlo, el Sistema de Administración Tributaria (SAT) lo observará pero con sus facultades de revisión, dejará sin efectos el Dictamen y dentro de esas mismas facultades podrá omitir el derecho del contribuyente a una revisión secuencial, es decir, a través del Contador Público que elaboró el dictamen y podrá fiscalizar al contribuyente a través de una revisión directa.



# PRESUNCIÓN POR DEPÓSITOS EN EFECTIVO

La autoridad tributaria ha venido cometiendo abusos en contra de los contribuyentes, debido a que acumula todos los depósitos en las cuentas bancarias sin mediar investigación y sin verificar si son ingresos o no sino que simplemente se apegan a la presunción de ingresos; es decir, sin ejercer una verdadera auditoría, los visitadores o auditores acumulan todo lo que esté depositado por el contribuyente, pues les resulta fácil presumir que son ingresos, dejando a los particulares la carga de desvirtuar todas las operaciones.

De este modo, podemos apreciar que los contribuyentes quedan en indefensión cuando se les acumula todos los depósitos sin mediar investigación alguna sino que la autoridad abusa de la presunción establecida en el artículo 59 del Código Fiscal de la Federación (CFF). El referido código contiene varias presunciones de ingresos que afectan considerablemente a los contribuyentes, de forma tal que, por ejemplo, basta con que el contribuyente no entregue en una auditoría la documentación contable para que se acumulen todos los depósitos realizados en las cuentas bancarias.

## Defensa del contribuyente

Cuando el particular tiene una revisión se enfrenta a este tipo de presunciones que son usadas a diestra y siniestra generando abusos en su contra, pues ni siquiera la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon) tiene la facultad para presionar a las autoridades para evitar este tipo de excesos, porque finalmente la autoridad fiscal tiene la última palabra cuando hay un acercamiento con el contribuyente auditado; es decir, en el supuesto de que el contribuyente auditado tenga un acercamiento con las autoridades para aclarar la presunción de ingresos por los depósitos en las cuentas bancarias, sucede que no siempre se tienen los resultados esperados en virtud de que se le exige todo tipo de comprobaciones o soportes a los particulares, por ejemplo, se le pide que aclare el origen del depósito, si la persona que depositó tiene solvencia o declaró fiscalmente el dinero aportado, si se trata de una venta, si es un préstamo o cuál es la justificación para ingresar el dinero en las cuentas bancarias.

El contribuyente se enfrenta no sólo a aportar los documentos idóneos que sirvan para desvirtuar las observaciones de los revisores sino también al criterio inflexible de las autoridades para aceptar las aclaraciones. En la mayoría de las auditorías hay una cerrazón para aceptar que los depósitos no son ingresos acumulables al grado de exigir a los contribuyentes mayores requisitos a los establecidos en las leyes fiscales. Llegado el momento, el contribuyente debe ceñirse al consejo del abogado fiscalista, no sólo cuando haya una determinación de créditos fiscales sino desde antes de que concluya la auditoría, en ese tenor, más vale hacer una defensa desde el inicio de la revisión, de esta forma podemos diseñar la defensa adecuada para evitar que se acumulen los depósitos en cuentas bancarias que no sean acumulables.

Debemos partir, como se dijo antes, de que la autoridad siempre tratará de acumular todos los depósitos en cuentas bancarias, cualquiera que sea su origen, al amparo del artículo 59 del CFF, pues, como se afirmó antes, es fácil invocar la presunción de ingresos y dejar la carga probatoria a los contribuyentes.

La defensa del contribuyente debe estructurarse desde antes con base en contratos, en apoyo a su contabilidad y desde la contabilización misma, de forma tal que hemos sostenido que no debe pasarse por alto que desde el inicio de la revisión debe empezar a defenderse.





# CONSIDERACIONES PARA EL DESCUENTO POR PENSIÓN ALIMENTICIA



En México, los descuentos al salario están prohibidos por Ley, con excepciones, y entre ellas el pago de Pensión Alimenticia, esta se origina por que quien está obligado a proveer alimentos no lo hace, por lo que a través de un Juicio Sumario Civil se establece el pago de dicha Pensión.

Para que un Patrón tenga la obligación de realizar los descuentos por este concepto, deberá recibir una notificación por parte de un Juez en el cual se especifique el porcentaje a descontar y la base salarial sobre la cual se aplicara dicho porcentaje. Esta obligación se mantendrá hasta que se reciba la notificación correspondiente de conclusión.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 308 del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, la Pensión Alimenticia comprende la comida, el vestido, la habitación y la asistencia médica, además los gastos necesarios para la educación Preescolar, primaria y secundaria y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión adecuados a su edad, sexo y circunstancias personales, así como para su sano esparcimiento. Para las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, los alimentos comprenderán todo aquello que sea necesario para lograr su rehabilitación y su completo desarrollo e integración.

El trabajador obligado, puede obtener una sentencia que suspenda la misma, si acredita mediante juicio cualquiera de las causas que establece el artículo 320 del Código Civil vigente para el Estado de Nuevo León:

- Se suspenderá la obligación de dar alimentos:

**I-** Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla;

**II-** Cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos;

**III-** Derogada.

**IV-** Cuando la necesidad de los alimentos depende de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del alimentista, mientras subsistan estas causas;

**V-** Si el alimentista, sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandona la casa de éste por causas injustificables;

## VI.- Derogada.

El Patrón para cumplir con esta obligación deberá realizar el descuento, sobre los conceptos que la propia resolución establezca. La mayoría de las sentencias ordenan que el descuento se haga sobre el total del salario, incluyendo las prestaciones, después de que se han hecho las deducciones estrictamente legales, como el ISR y la cuota obrera al IMSS. En caso de que el Patrón tenga duda sobre las prestaciones que debe considerar, es recomendable girar un oficio al Juez que emitió la sentencia, solicitándole precisión sobre qué tipo de prestaciones se debe de hacer el descuento ordenado, relacionando todas las que percibe el trabajador.

Si el trabajador tiene un crédito Infonavit, el cálculo de la Pensión Alimenticia se hará después de deducir el importe del descuento para amortizar dicho crédito, si la vivienda es ocupada por los acreedores alimentarios.

En cuestiones fiscales, primero se calcularan los impuestos y deducciones de cuotas por IMSS, y después se hará el descuento por Pensión Alimenticia.

Al momento de entregar al beneficiario la cantidad retenida, es conveniente recabar la firma de quien recibe, como medio para comprobar el cumplimiento de la obligación y su conformidad con la cantidad entregada, incluyendo la ratificación o cambio de su domicilio, a fin de evitar problemas con la autoridad judicial o el acreedor alimentista.

Cuando el trabajador sufra una incapacidad por enfermedad general o riesgo de trabajo, la empresa deberá de comunicarlo al beneficiario, recabando acuse de recibo de ello, para que el beneficiario acuda ante el IMSS a solicitar la entrega del importe respectivo retenido a los subsidios correspondientes.

Si el trabajador deja de prestar sus servicios a la empresa, deberá comunicarse por escrito a la autoridad judicial y beneficiario dentro de los cinco días hábiles siguientes, acompañando copia de renuncia o cualquier otro documento que acredite cualquier otra forma de terminación de la relación laboral y la baja ante el IMSS, por lo que es recomendable que desde la primer entrega de la Pensión Alimenticia, se solicite a quien represente a los acreedores alimentarios, que proporcione el domicilio, y que notifique cualquier cambio del mismo, para en caso de notificar alguna circunstancia en relación.

Por las prestaciones que reciba el trabajador al momento de su separación, el Patrón hará el descuento correspondiente, incluyendo pagos indemnizatorios. En este caso el trabajador deberá acudir ante el Juez y dejar asentado que ello constituye un pago anticipado de su obligación alimentaria por los periodos que se determinen.



## EL VALOR DE UNA MADRE

- \* Una madre es capaz de tener las fuerzas suficientes para llevarte nueve meses en su vientre.
- \* Es capaz de soportar las desavenencias y dolores al momento de traerte al mundo.
- \* Es capaz de no dormir cómodamente ni lo suficiente, para velar tus sueños alegremente.
- \* Una madre es capaz de salir bajo las más grandes tormentas, para aliviar tu dolor cuando te enfermas.
- \* Es capaz de tener la paciencia nunca antes soñada, para llevarla contigo hasta dar tus primeros pasos, tu primera palabra.
- \* Es capaz de aprender nuevamente lo que una vez vivió, sólo para ayudarte en tus tareas.
- \* Es capaz de sacrificar muchas cosas con tal de ver realizar tu más grande deseo.
- \* Es capaz de disfrazar una lágrima con una alegre sonrisa, tan sólo por no preocuparte.
- \* Una madre es capaz de dar el más sabio consejo, si tan sólo tú se lo pides.
- \* Es capaz de ser amiga y madre al mismo tiempo.
- \* Es capaz de sentir si estás en peligro y algo no te conviene, aunque tú a ella no se lo digas; ella lo siente.
- \* Es capaz de enfrentarse hasta al más grande monstruo, el más horrible de los peligros por tan sólo defenderte y protegerte.
- \* Es capaz hasta si es preciso, dar por tí la vida con tal de que seas feliz y darte oportunidad para que vivas, como lo hizo desde el comienzo, cuando supo que tú en ella estabas dentro.

### ¿Sabes de lo que es capaz una madre?

Es capaz de hacerle pronunciar a un pequeño bebito la más dulce palabra y luego enseñarle hasta que esté adulto el significado de esa palabra: "M A M Á"

## ¿Sabías qué?

Conozca más sobre nuestros servicios:  
<https://www.youtube.com/watch?v=W912zipoU7o>

### SOBRE EL QUESO



El queso combate la caries. La grasa del queso recubre los dientes y actúa como una barrera natural contra las bacterias. Todo queso tiene caseína, protector natural de los dientes. Y el calcio y el fósforo del queso ayudan a remineralizar el esmalte dental.

### SOBRE EL CAFÉ



El café puede mantener mejor al Alzheimer. 3 tazas de café por día reducen el riesgo de desarrollar la enfermedad hasta en un 60%.

### SOBRE EL GIRASOL



De los tallos viejos de girasol se puede obtener celulosa para la fabricación del papel.

Síganos en

